



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.**

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS
P R E S E N T E**

Los suscritos Regidores Propietarios integrantes del H. Ayuntamiento 2018-2021, conformando la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal del H. Ayuntamiento de Guaymas, en ejercicio pleno de las facultades que nos confieren la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno el proyecto de **ACUERDO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS**, mismo que fundamos y motivamos al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. De conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 136 fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Sonora, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia..

SEGUNDO. Que es facultad legal y reglamentaria de las Comisiones estudiar, dictaminar y proponer soluciones a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, de conformidad con lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 89 del Reglamento Interior del Ayuntamiento.

TERCERO. Que es facultad legal de los Regidores analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones de comisiones y del Ayuntamiento, según lo dispuesto por el artículo 68 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CUARTO. Que de acuerdo con los artículos 68 fracciones II, III y VIII; 73, 79 y demás relativos y aplicables a la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora y artículos 89, 90, 101 y 105 fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, esta Comisión resulta competente para conocer y dictaminar sobre el asunto que nos ocupa, al encontrarse entre sus atribuciones la facultad reglamentaria.

**ACUERDO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS.**



Acorde con esto, motivamos el proyecto de **ACUERDO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS**, con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reglamento interior define el gobierno, organización y funcionamiento del ayuntamiento, así como la creación, organización y funcionamiento de sus dependencias directas, a lo largo de su vida ha sufrido modificaciones por diversos motivos, sin embargo, a la fecha ninguna administración ha dejado el reglamento interior que contenga las reformas aprobadas por el cabildo y publicadas en el Boletín Oficial del estado de Sonora.

La Reforma Constitucional en materia Político- Electoral del 2014 transformó las Instituciones y las Reglas Electorales que rigen los procesos democráticos en México, siendo reformado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dónde en su fracción I, párrafo segundo, se desprende lo siguiente:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. (...)

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos Integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. "

En consecuencia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora fue reformada en su artículo 133 para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 133.- El Presidente Municipal y demás miembros del Ayuntamiento durarán en sus cargos tres años. Podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Tomarán posesión el día 16 de septiembre del año de su elección.

ACUERDO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS.



De aquí surge la necesidad de reformar el artículo 19 del Reglamento Interior el cual era contradictorio a lo establecido tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Los tiempos actuales obligan a esta Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal a realizar cambios que deriven en el correcto funcionamiento de las actividades propias de la administración pública municipal de Guaymas en las situaciones no previstas, como lo es una declaratoria de emergencia sanitaria y la aplicación del teletrabajo o trabajo a distancia.

El decreto emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, a cargo de la Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano y publicado el día 15 de junio de 2020 reformó los artículos 50, 52 y 54 y adicionó los artículos 50 bis y 50 ter a la Ley que regula el funcionamiento del municipio libre en el Estado, la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

Luego entonces, fue necesario reformar el artículo 32, 37 y 38 para establecer la legalidad y necesidad de llevar a cabo actividades propias del H. Ayuntamiento de manera virtual a través de medios electrónicos, a su vez, se adicionó el artículo 32 Bis y el artículo 32 Ter los cuales norman las sesiones de cabildo cuando las mismas se llevan a cabo de manera virtual.

Además, hoy más que nunca, por la emergencia sanitaria que atravesamos, es indispensable la correcta aplicación del artículo 37 el cual regula las citaciones para llevar a cabo las sesiones de cabildo y que establece que las citaciones pueden ser a través de correo electrónico, siendo además de todo una política amigable con el medio ambiente, para ello, se instruye a que en caso de que uno o varios miembros integrantes del cuerpo edilicio no proporcione correo electrónico este se proporcione a través de la Secretaría del Ayuntamiento, por otra parte, ante la ambigüedad en las citaciones para las sesiones extraordinarias se decidió determinar un plazo como mínimo de anticipación para llevar a cabo las mencionadas citaciones.

Con la finalidad de dar cabal cumplimiento al artículo 34 del Reglamento Interior que establece que en las sesiones de cabildo extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos señalados en el orden del día y dar cumplimiento a solicitud expresa de algunos integrantes de este órgano colegiado, se decidió reformar el artículo 33 y establecer en el instrumento legal que regula las actividades del cuerpo edilicio la obligación de que en todas las sesiones ordinarias se de lugar al apartado asuntos generales.

Una fuente del Derecho es el Derecho Consuetudinario, también llamado uso y costumbre, son normas que no están escritas pero se cumplen porque en el tiempo se han hecho costumbre cumplirlas, sin embargo, lo ideal es atender al pie de la letra la Ley y para ello

ACUERDO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS.



esta Comisión tomó la decisión de reformar el artículo 41 para dar fundamento jurídico a la dispensa de la lectura cuando el ayuntamiento lo estime conveniente, en el mismo sentido, se reforma el artículo 57 para un mejor desempeño de las sesiones de cabildo.

La corrupción es un mal que aqueja a las naciones, impide el desarrollo y destruye el futuro de las nuevas generaciones, como un esfuerzo para combatir la corrupción fue reformada la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora en su artículo 77 y se adicionó el artículo 78 Bis, en consecuencia esta comisión determina crear una comisión de regidores que lleve por nombre la Comisión Anticorrupción por ello se adhiere en el artículo 94 y se crea el artículo 106 Bis.

En virtud de mandato del H. Ayuntamiento se instaura el Presupuesto Basado en Resultados, que da lugar a nuevas responsabilidades y obligaciones para la Tesorería Municipal, razón suficiente para modificar el artículo 141 que es el encargado de enlistar las atribuciones y obligaciones del Tesorero Municipal.

Por su parte y derivado de una revisión de las atribuciones de las dependencias municipales se reforma el artículo 142 y el artículo 143, el primero determina que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental para requerir a las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesitará autorización del H. Ayuntamiento, por su parte, y contribuyendo al combate contra la corrupción se determina que la Dirección de Servicios Públicos Municipales requiere autorización del H. Ayuntamiento para celebrar y rescindir convenios de prestación de servicios públicos en horarios especiales a particulares.

Con la finalidad de promover la participación ciudadana se decidió derogar las fracciones III y IV del artículo 165 para dar lugar a un nuevo título del Reglamento Interior destinado para la promoción de la participación ciudadana a fin de conocer la voluntad de la población respecto de asuntos de interés de la comunidad.

Por todo lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 89 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal en pleno ejercicio de nuestras atribuciones, sometemos a la consideración de este Pleno del Cuerpo Edilicio el siguiente proyecto de:

ACUERDO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS.

PRIMERO. Se modifica el artículo 19, 32, 33, 37, 38, 41, 57, 94, la fracción IV del artículo 142, la fracción IX del artículo 143, se derogan las fracciones III y IV del artículo 165 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora y se adicionan el

ACUERDO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS.



Artículo 32 Bis, 32 Ter, 106 Bis, 117 Bis, 118 Bis, las fracciones I Bis, XIII Bis, XIX Bis, XIX Bis I del artículo 141 y el artículo 166, para quedar como sigue:

Artículo 19.- El Presidente Municipal y demás miembros del Ayuntamiento durarán en sus cargos tres años. Podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Tomarán posesión el día 16 de septiembre del año de su elección.

Artículo 32.- El Ayuntamiento como órgano deliberante deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente, y para el efecto, celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, que serán públicas, con excepción de aquellas que él mismo determine por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Las sesiones del ayuntamiento serán presenciales o virtuales.

Cuando con motivo de una declaratoria de emergencia decretada por autoridad competente se ponga en riesgo la salud o la integridad física de los integrantes del Ayuntamiento podrán celebrarse sesiones virtuales, a través de medios electrónicos y tecnológicos que permitan realizar videoconferencias o cualquier método de acceso a distancia, a través de las cuales se puedan realizar videoconferencias o cualquier método de acceso a distancia, a través de las cuales se pueda realizar el cómputo del quorum legal, la lectura del orden del día, las intervenciones de los integrantes del Ayuntamiento, las votaciones y todo aquello que permita evidenciar el desarrollo de las sesiones.

El Ayuntamiento deberá expedir los lineamientos mediante los cuales deberán celebrarse las sesiones virtuales.

Artículo 32 Bis.- Para la validez de las sesiones virtuales, deberán cumplirse los mismos requisitos previstos en la ley y demás disposiciones aplicables para la sesiones presenciales.

Artículo 32 Ter.- No podrán celebrarse sesiones virtuales cuando se pretenda:

I.- Nombrar al secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Jefe de la Policía Preventiva Municipal y al titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental;

II.- Aprobar los convenios y contratos que a nombre del Ayuntamiento celebre el Presidente Municipal;

III.- Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo;

ACUERDO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS.



IV.- Aprobar el Reglamento Interior que defina el gobierno, la organización y funcionamiento del propio Ayuntamiento, así como la creación, organización y funcionamiento de sus dependencias directas;

V.- Aprobar el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la apertura y operación de establecimientos mercantiles, desempeños de oficios y desarrollo de espectáculos en la vía pública;

VI.- Acordar por mayoría calificada, la naturaleza y monto de los convenios y contratos que pueden celebrar el Presidente Municipal, sin su autorización previa;

VII.- Aprobar y administrar la zonificación y programas de desarrollo urbano municipal; así como participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

VIII.- Proponer al Congreso, dentro del ámbito de su competencia, las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

IX.- Aprobar, con base en las contribuciones y demás ingresos que determine anualmente el Congreso, su Presupuesto de Egresos y publicarlo en el Boletín Oficial del Estado de Sonora; y

X.- Autorizar la creación, ampliación, transferencia y supresión de las partidas del presupuesto de Egresos en los términos de ley.

Artículo 33.- Habrá por lo menos una sesión ordinaria cada mes, debiendo ésta y todas las demás sesiones ordinarias celebrarse el día que acuerde el Ayuntamiento en la sesión ordinaria inmediata anterior y, en todo caso, sujetarse al orden del día que con anticipación se indique en la citación respectiva, el cual deberá contener un apartado de asuntos generales para deliberar actos de administración y gobierno municipal.

Artículo 37.- La citación a que se refiere el artículo anterior deberá efectuarla el Secretario o la persona que el mismo designe para llevar a cabo la notificación, misma que será por escrito, de carácter personal, en el domicilio del integrante del Ayuntamiento o por correo electrónico, el cual deberá ser proporcionado por los integrantes del Ayuntamiento, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la toma de protesta a que se refiere el artículo 33 de la Ley, de no hacerlo, la Secretaría del Ayuntamiento proporcionará un correo institucional a los integrantes del Ayuntamiento que no lo hayan proporcionado dentro del término antes mencionado.

Con una anticipación de por lo menos de cuarenta y ocho horas al día en que vaya a realizarse -tratándose de sesiones ordinarias- y tres horas -tratándose de extraordinarias-, debiendo contener el lugar, día y hora en que habrá de

ACUERDO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS.



celebrarse la sesión, así como el orden del día, anexando en todos los casos, la información y documentación necesaria para su desarrollo.

Artículo 38.- Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en la sala de sesiones o, cuando el caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial por el propio Ayuntamiento para tal objeto, excepto cuando las sesiones sean virtuales.

Artículo 41.- Cada sesión se iniciará con la lectura del acta que contenga el o los acuerdos tomados en la sesión anterior, pudiéndose dispensar la lectura cuando así lo estime conveniente el ayuntamiento. Después de la lectura, se procederá a suscribir el acta por todos los que intervinieron en la misma y enseguida se procederá a tratar los demás asuntos del orden del día previstos en la citación respectiva.

Artículo 57.- Cuando hubieren hablado todos los integrantes del Ayuntamiento que puedan hacer uso de la palabra en contra o a favor, el Presidente Municipal someterá a votación si el asunto está lo suficientemente discutido. Si la respuesta es afirmativa, se procederá inmediatamente a la votación para su aprobación y si es negativa, continuará la discusión, pero bastará que hable uno en contra y otro a favor, para que se pueda repetir la pregunta.

Artículo 94.- ...

I y II ...

III.- Comisión Anticorrupción;

IV.- Comisión de Planeación del Desarrollo;

V.- Comisión de Administración;

VI.- Comisión de Servicios Públicos;

VII.- Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología;

VIII.- Comisión de Desarrollo Social

IX.- Comisión de Educación, Cultura y Recreación;

X.- Comisión de Cultura Física y Deporte;

XI.- Comisión de Salud y Asistencia Social;

XII.- Comisión de Seguridad y Tránsito Municipal;

XIII.- Comisión de Equidad y Género;

XIV.- Comisión de Comunidades Rurales e Indígenas;

XV.- Comisión de Desarrollo Económico;

ACUERDO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS.



- XVI.- *Comisión de Pesca y Acuacultura;*
- XVII.- *Comisión de Comunicaciones y Transportes;*
- XVIII.- *Comisión de Comunicación Social; y*
- XIX.- *Comisión de Nomenclatura.*
- XX.- *Comisión de Protección Civil.*

Artículo 106 BIS.- La comisión Anticorrupción tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al Ayuntamiento, acciones y programas de carácter preventivo para promover la Ética y la Honestidad en el servicio Público Municipal.

II.- Promover, impulsar y difundir a la comunidad, programas encaminados a establecer y fortalecer la organización y participación ciudadana y la cultura de la información, legalidad y denuncia;

III.- Proponer al Ayuntamiento, analizar y/o estudiar políticas, lineamientos, programas y/o acciones concernientes al combate a la corrupción, así como al establecimiento de normas que eviten conflicto de intereses y favorezcan la preservación y uso adecuado de los recursos públicos, en las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

IV.- Proponer las reformas necesarias para armonizar los instrumentos que en materia reglamentaria puedan aplicar sanciones efectivas y oportunas con el fin de combatir la corrupción en el gobierno municipal;

V.- Dar seguimiento a las políticas, lineamientos, programas y/o acciones que se instrumenten por parte del gobierno municipal, a través de la Contraloría Municipal, en materia de combate a la corrupción;

VI.- Tener acceso a los expedientes de responsabilidad administrativa que se instaren en contra de los servidores públicos municipales;

VII.- Proponer políticas, criterios o disposiciones reglamentarias que estimulen la debida coordinación entre esta Comisión Anticorrupción, la Contraloría Municipal, la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado e integrantes que conforman el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, con el objeto de que se dé tramite expedito y apegado a la ley, a las denuncias sobre presuntas irregularidades cometidas por servidores públicos;

VIII.- Las que el Ayuntamiento le encomiende; y

VIII.- Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

ACUERDO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS.



Artículo 117 BIS.- Comisión de Protección Civil y de Bomberos:

La Comisión de Protección Civil y Bomberos, tiene como objetivo general garantizar la seguridad de los ciudadanos y la reducción de riesgos debiendo ser una prioridad optimizar los procesos de participación ciudadana en materia de protección civil.

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de protección civil y bomberos;

II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en la materia de protección civil y bomberos, así como de la actuación del cuerpo operativo de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio.

III. Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios de coordinación con la Federación, el Estado u otros municipios respecto del servicio de protección civil y bomberos.

IV. Analizar el nivel de preparación que ostenta el personal de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, tanto administrativo como operativo y, conforme a los resultados, proponer los medios para la superación técnica, profesional y cultural de los elementos adscritos a dicha dependencia.

V. Elaborar y presentar informes, resultados de sus trabajos, estudios e investigaciones, así como aquellos documentos relativos a la actuación de los elementos operativos de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos y, en general, respecto de la prestación del servicio de dichos cuerpos operativos.

VI. Colaborar con la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos en la coordinación de las funciones de protección civil dentro del edificio de la Presidencia Municipal;

VII. Fomentar la capacitación institucional en materia de prevención, seguridad y contingencia para el personal del Municipio de Guaymas;

VIII. Promover, que las autoridades correspondientes, lleven a cabo la capacitación de los ciudadanos en materia de protección civil y voluntariado del cuerpo de bomberos;

IX. Coadyuvar en la creación y actualización del Atlas de Riesgo Municipal;

X. Designar de entre sus miembros un representante para que integre el Consejo Municipal de Protección Civil;

ACUERDO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS.



XI. Vigilar que los recursos financieros, materiales, legales y humanos que se realicen en materia de protección civil y bomberos dentro del Municipio de Guaymas, se implementen de manera correcta en la prestación de dicho servicio.

XII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables

Artículo 118 BIS.- La Comisión de Nomenclatura, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Revisar y dictaminar la denominación de las vías públicas, parques, plazas, jardines y demás espacios de uso común y bienes públicos de uso del municipio;

II.- Realizar los estudios correspondientes para la asignación o modificación de la denominación de vías públicas, parques, plazas, jardines y demás espacios de uso común y bienes públicos de usos del municipio;

III.- Aprobar o modificar la nomenclatura propuestas en los fraccionamientos de nueva creación del Municipio de Guaymas, en estricto apego al Reglamento de Nomenclatura de fecha 15 de junio del 2017 y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora;

IV.- Revisar que las placas de nomenclatura que estén colocadas en vía pública y bienes inmuebles del Ayuntamiento estén acordes a lo autorizado por el H. Ayuntamiento de Guaymas y en caso de no estarlo, solicitarlo a la autoridad correspondiente se realice;

V.- Proponer nomenclatura en vías públicas, parques, plazas, jardines y demás espacios de uso común y bienes públicos de uso del municipio;

VI.- Coordinarse con la Dirección General de Infraestructura Urbana y Ecología del Municipio y/o con la Dirección de Planeación y Control Urbano;

VII.- Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 141 ...

I.-...

I Bis.- Coordinar la implementación y consolidación del Presupuesto en base a Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal, pudiendo a este efecto emitir lineamientos.

Del II al XIII...

XIII Bis.- Coordinar las acciones relativas a la elaboración y actualización de Matrices de Indicadores de Resultados de los programas presupuestarios incluidos en Presupuesto de Egresos del Municipio.

ACUERDO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS.



Del XIV al XIX...

XIX Bis.- Llevar el monitoreo periódico de metas de Matriz de Indicadores de Resultados de los programas presupuestarios contenidos en el Presupuesto de Egresos, registrándose los resultados a usarse en la toma de decisiones para la mejora del desempeño de la Administración Pública Municipal.

XIX BIS I.- Emitir y publicar el Programa Anual de Evaluación.

Artículo 142.-...

De la I a la III...

IV.- Requerir previa autorización del Ayuntamiento a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de facultades que aseguren el control interno;

De la V a la X...

Artículo 143.-...

De la I a la VIII...

IX.- Celebrar y rescindir previa autorización del Ayuntamiento convenios de prestación de servicios públicos en horarios especiales a particulares, en el ámbito de su competencia;

De la X a la XVI...

Artículo 165.-...

I y II...

III.- (derogada);

IV.- (derogada);

De la V a la IX...

TITULO SEXTO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO UNICO

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 166.- *El Ayuntamiento promoverá la participación de sus habitantes en el desarrollo del Municipio, para ello instituirá mecanismos de consulta popular como el plebiscito, el referéndum y la consulta vecinal, conforme a lo establecido en la Ley de la materia del Estado, a fin de conocer la voluntad de la población respecto de asuntos de interés de la comunidad; asimismo, los habitantes podrán*

ACUERDO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS.



solicitar al Ayuntamiento, la realización de dichas consultas populares, con fines específicos que atiendan el interés público, conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia en el Estado. Los ciudadanos del Municipio en que residan, podrán presentar al Ayuntamiento proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de ordenamientos respecto de materias competencia del mismo y que le corresponda a éste expedir. Los instrumentos anteriores se establecen sin perjuicio de que el propio Ayuntamiento decida implementar cualquier otro que, a juicio del mismo Ayuntamiento o de la ciudadanía del Municipio, permita conocer de mejor fuente las decisiones colectivas sobre problemas que afecten el interés de la comunidad.

SEGUNDO.- Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento del H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas para que a la brevedad posible presente el reglamento interior actualizado en su totalidad, tomando en consideración las reformas presentadas por esta Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, para su publicación en el Boletín Oficial y Archivo General del Estado de Sonora, su difusión a través del sitio de internet oficial del H. Ayuntamiento de Guaymas y por último, se ponga a disposición de las plataformas de Transparencia y Acceso a la información, todo esto para garantizar que la población Guaymense tenga acceso al reglamento interior vigente,

TERCERO.- Se remita el presente Dictamen a la Secretaría del Ayuntamiento del H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, a fin de que se agregue a la Orden del Día de la sesión de cabildo más próxima para que sea sometida a consideración del pleno, así mismo, se anexe en la documentación que se gire para dicha sesión de cabildo copia simple de cada Boletín Oficial del Estado de Sonora que sustente la información del resolutivo anterior.

ACUERDO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente acuerdo.


Así lo decidieron los CC. Integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal a los **8 días del mes de junio de 2021.**

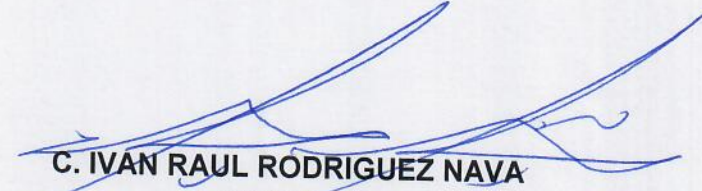
ATENTAMENTE COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL





C. JESUS MANUEL OLMEDO SAMANIEGO
PRESIDENTE


C. ITZEL ANTONIA RIOS NAVARRO
SECRETARIA


C. MARIO EUSEBIO ARRIAGA ABOITE
VOCAL


C. IVAN RAUL RODRIGUEZ NAVA
VOCAL


C. JOSE CARLOS VALDEZ CAMPOY
VOCAL

ACUERDO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS.